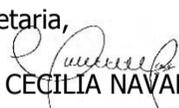


**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.**

PROCESO: SUCESION INTESTADA AUTO RECHAZO DEMANDA
RADICADO : 2021-00506
DEMANDANTE : DENIS MANUEL ALVAREZ ACOSTA
CAUSANTE : MANUEL DURAN ACOSTA

Se deja constancia que la presente demanda se SUBSANO dentro del termino de ley.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de febrero de dos mil veintidós.-

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de SUCESION INTESTADA del Causante MANUEL DURAN ACOSTA, de no observarse que la misma si bien se SUBSANO dentro del término señalado, la señora apoderada respecto al punto **6** no subsanó pues no se cumplió con lo señalado el Art. 26 CGP, numeral 3º, respecto al aporte del certificado catastral exigido para esta clase de demandas ya que si bien adujo que se encuentran suspendidas las operaciones de los sistemas de gestión catastral, esta afirmación no es de recibo pues diariamente se están presentando demandas donde los señores apoderados aportan dicho certificado catastral por tanto no es de recibo sus argumentaciones. De otra parte no fue SUBSANADO el punto **10**. pues no se allegó la evidencias correspondiente de donde obtuvo el correo electrónico, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por tanto dichos numerales al no ser subsanados en debida forma, el Despacho rechaza de plano la presente demanda por lo expuesto, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90 CGP.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art. 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de SUCESION INTESTADA del Causante MANUEL DURAN ACOSTA, por las razones antes expuestas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 030

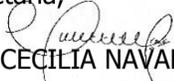
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de febrero 2022.


SECRETARIO

PROCESO: EXTRAPROCESO
 SOLICITANTE : JHONNY PEÑARANDA VEGA
 PERSONA A INTE : EDWIN HERNANDO TRIGOS QUINTANA

Al Despacho de la señora Juez informo que el señor apoderado SUBSANO la presente prueba extraprocesal.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de febrero de dos mil veintidós.-

El señor JHONNY PEÑARANDA VEGA a través de mandatario judicial presenta EXTRAPROCESO-INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE, en contra de EDWIN HERNANDO TRIGOS QUINTANA.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con lo solicitado por el señor JHONNY PEÑARANDA VEGA quien actúa a través de apoderado judicial, este Despacho ordena citar para el día 9 de Junio de 2022 a las tres de la tarde a para que comparezca EDWIN HERNANDO TRIGOS QUINTANA al Juzgado y absuelva interrogatorio de parte que en pliego abierto presentó el solicitante a través de su apoderado conforme así lo manifiesta.

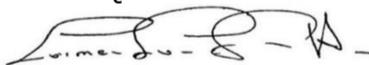
Actúese de conformidad con el Art. 183 y 184 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Notifíquese la presente diligencia en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; carga procesal que corresponde al interesado.

Cumplido lo anterior, hágase entrega al interesado de los originales dejando copia auténtica para el archivo.

EL ABOGADO RAUL AMAYA VERGEL, actúa como apoderado de la parte solicitante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 030

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de febrero 2022.


 SECRETARIO

C.. 1

PROCESO : EJECUTIVO AUTO OBEDICIMIENTO SUPERIOR
 RADICADO : 2021-00318
 DEMANDANTE : NUMAR LEON QUINTANA
 DEMANDADO : HUGO PACHECO LAZARO

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez la decisión del TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIA DE CUCUTA, en fallo del 9 de febrero de 2022.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de febrero de dos mil veintidós.-

Cumpliendo con lo ordenado por el TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIA DE CUCUTA, en fallo del 9 de febrero de 2022 que resolvió **CONCEDER** la tutela solicitada por NUMAR QUINTANA LEON frente a este Juzgado dentro de la demanda Ejecutiva contra HUGO PACHECO LAZARO, este Despacho procede a obedecer y dar estricto cumplimiento a la orden emitida por el Superior en providencia de fecha 9 de febrero de 2022.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, N. DE S.,**

RESUELVE:

PRIMERO: **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIA DE CUCUTA.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, este Despacho ordena conforme a las directrices ordenadas por el TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIA DE CUCUTA en providencia del 9 de febrero de 2022, dejar sin efectos el auto de fecha 10 de agosto de 2021, y se ordene dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este fallo, se proceda a emitir un nuevo pronunciamiento en el que se estudie nuevamente la demanda y si otras razones de índole legal no impiden hacerlo, se proceda a librar orden de pago, teniendo en cuenta las precisiones dadas en este proveído.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto, se procederá hacer el estudio respectivo a efectos de admitir o inadmitir la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 030

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de febrero 2022.


 SECRETARIO

RADICADO : 2018-00816 AUTO SEÑALANDO FECHA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS
 PROCESO : REIVINDICATORIO
 DEMANDANTE : GILMA ROSA QUINTERO
 DEMANDADO : GRACILIANO QUINTERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitud presentada por el señor apoderado parte demandada.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de febrero de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el señor apoderado parte demandada solicita aplazamiento de la audiencia a realizarse el próximo 24 de febrero de 2022 a las tres de la tarde por tener que asistir a la especialización que cursa en la ciudad de Cúcuta ese mismo día aportando para ello prueba que así lo justifica, se ordena señalar nueva fecha para la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 CGP, ADVIRTIENDOLE al señor apoderado que de su parte no se aceptan mas aplazamientos pues de presentarse otro impase por fuerza mayor o caso fortuito, deberá sustituir ya que no se pueden admitir más aplazamientos.

Así las cosas, este Despacho ordena señalar nuevamente fecha para **el día 21 de abril de 2022 a las tres de la tarde**, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cupaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial a raíz de la pandemia que se viene presentando a nivel Mundial.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Se advierte que en esta audiencia se intentará la conciliación, se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

Se reitera a las partes que solicitaron pruebas de oficiar a entidades, se sirvan estar atentas para que el día de la audiencia estén todas evacuadas y allegar la documentación necesaria en caso de haberse oficiado pues la carga de las mismas corresponde a cada parte.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 030

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de febrero 2022.


 SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO -AUTO TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
 Rad. 544984053002 2019 00374 00
 DEMANDANTE: CREDISERVIR
 DEMANDADA: OMAIRA ARIAS SANGUINO

CONSTANCIA..-

Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitud presentada por el señor apoderado parte demandante.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de febrero de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

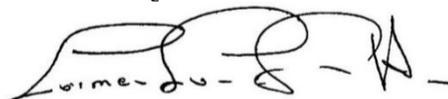
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado propiedad de la parte demandada identificado con M. I No 270-22937. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los remanentes acogida por este Juzgado mediante constancia de fecha 2 de Agosto de 2019 con destino al proceso ejecutivo radicado No 2019-00375 seguido por CREDISERVIR contra OMAIRA ARIAS SANGUINO Y OTRO cursante en este Despacho. Sin lugar a poner a disposición pues el proceso 2019-00375 terminó.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 030

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de febrero 2022.

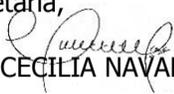

 SECRETARIO

CUAD No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA -AUTO TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
 Rad. 544984053002 2019 00375 00
 DEMANDANTE: CREDISERVIR
 DEMANDADO: OMAIRA ARIAS SANGUINO
 JOSE ANTONIO QUINTERO OVALLES

CONSTANCIA..-

Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitud presentada por el señor apoderado parte demandante.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de febrero de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

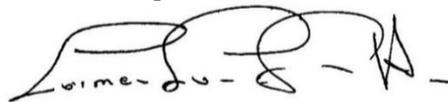
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo Hipotecario seguido por CREDISERVIR contra OMAIRA ARIAS SANGUINO con radicado No 2019-00374 cursante en este Despacho. Sin Lugar a constancia pues el proceso 2019-00374 terminó.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 030

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de febrero 2022.


 SECRETARIO

CUAD No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA -AUTO TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
 Rad. 544984053002 2017 00498 00
 DEMANDANTE: FREDDY A. JAIME PEREZ
 DEMANDADO: JAIRO A. VELOZA AVENDAÑO
 CONSTANCIA..-

Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitud presentada por la parte demandante.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de febrero de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que como empleado del Batallón No 12 de Santa Martha, devenga el demandado JAIRO VELOSA. Líbrese oficio al Pagador de dicha entidad comunicándole lo aquí ordenado.

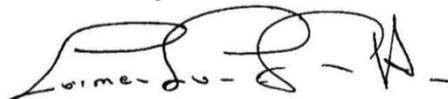
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No 2016-00035 promovido por el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA contra el aquí demandado JAIRO ANTONIO VELOZA AVENDAÑO cursante en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Santa Martha (Magdalena). Líbrese oficio al Juzgado en mención comunicándole lo aquí ordenado.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No 2015-00710 promovido por DANIEL EDUARDO ARCINIEGAS Y OTROS contra el aquí demandado JAIRO ANTONIO VELOZA AVENDAÑO cursante en el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C. Líbrese oficio al Juzgado en mención comunicándole lo aquí ordenado.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 030</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de febrero 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>

CUAD No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA – AUTO TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
 Rad. 544984053002 2020 00287 00
 DEMANDANTE: ALFREDO LUIS JAIME SANCHEZ
 DEMANDADO: DARWIN GIRALDO HURTADO
 CONSTANCIA..-

Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitud presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de febrero de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que como Soldado Profesional al servicio del Batallón Santander acantonado en Ocaña devenga el demandado DARWIN GIRALDO HURTADO. Líbrese oficio al JEFE DE PROCESAMIENTO DE NOMINA EJERCITO NACIONAL, comunicándole lo aquí ordenado.

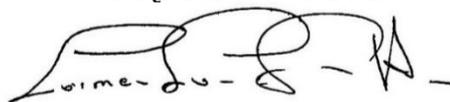
TERCERO: De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales a éste último, de la cantidad de \$ 3.698.245,00, suma esta que cancela la totalidad de la obligación Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

CUARTO: En el evento de que llegaren Títulos de Depósito Judicial, hágase entrega al demandado DARWIN GIRALDO HURTADO, pues si bien otorgo poder al profesional del derecho JHONATAN LANDAZABAL RIAÑO, este poder no se encuentra autenticado, ni se acreditó que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo.- 5 decreto 806 del 2020, por tanto no se puede reconocer personería para tal efecto.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

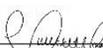


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 030

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de febrero 2022.


 SECRETARIO

CUAD No 1
 PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA – TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
 Rad. 544984053002 2021 00009 00
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
 DEMANDADA: CELINA PINZON BARRETO

CONSTANCIA..-

Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de febrero de dos mil veintidós.-

Mediante escrito de fecha 10 de Febrero de 2022 la señora apoderada demandante con expresa facultad para hacerlo, solicita la terminación del proceso por pago de la mora contenida en el Pagare base del recaudo ejecutivo del presente proceso toda vez que la parte demandada ha cancelado las cuotas en mora actualizando su obligación, razón por la cual BANCOLOMBIA S.A., haciendo uso de sus facultades decidió restaurar el plazo inicialmente pactado.

Solicita además el levantamiento de la medida cautelar practicada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Habiéndose ordenado librar mandamiento ejecutivo, el Despacho considera que es del caso ordenar la terminación del presente ejecutivo en las condiciones anotadas y con fundamento en el Art.461 CGP.

Lo anterior por cuanto no existe ningún problema en lo relacionado con el pago de la obligación cobrada ya que si bien la parte demandada se atrasó en algunas cuotas, todo indica que las ha cancelado de conformidad con el documento base de la demanda y se encuentra a paz y salvo en tal sentido con la entidad demandante razón por la cual obliga la terminación del proceso por pago de la mora.

Ya bajo la otra concernencia, la ley de procedimiento es muy clara en lo referente al desglose del título valor. El Art.116 CGP, el cual señala:

Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;

b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones;

c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,

d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.

2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.

3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.

De acuerdo con lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA NS,**

ORDENA:

1.-Terminar la presente actuación por pago de la mora, que dio origen a la demanda y de conformidad con el documento que sirvió de base al recaudo.

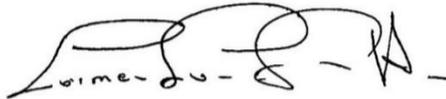
VIENE...
 PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA – TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
 Rad. 544984053002 2021 00009 00

2.-Levantar la medida cautelar que pesa sobre el embargo y retención de las cuentas corrientes, de ahorros o CDTS que tenga a su favor la señora CELINA PINZON BARRETO en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W. Líbrese oficio a las mencionadas entidades bancarias comunicándoles lo aquí ordenado.

3.-Sin lugar a desglosar el documento base de la demanda PAGARE ni dejar constancia en el titulo base del recaudo ejecutivo en virtud a que el documento original se encuentra en poder de la entidad demandante haciendo la aclaración por parte del Juez de conocimiento de que la obligación que dio origen al presente proceso Ejecutivo, fue cancelada parcialmente.

4.-Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

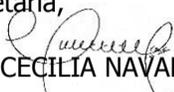
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 030</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de febrero 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

CUAD No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO MEDIDAS CAUTELARES
 Rad. 544984053002 2020 00134 00
 DEMANDANTE: HERNANDO SANGUINO SALCEDO
 DEMANDADO: SILVANO CALVO CALVO

CONSTANCIA..-

Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante.

La Secretaria,

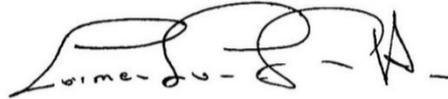

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de febrero de dos mil veintidós.-

Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por el apoderado demandante, requiérasele para que aporte los correos electrónicos de las entidades a oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 030

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de febrero 2022.


 SECRETARIO

CUAD No 1
 PROCESO EJECUTIVO AUTO DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA
 Rad. 544984053002 2017 00461 00
 DEMANDANTE: GEINER CABRALES ALVAREZ
 DEMANDADA: NUBIA ESPERANZA SILVA HIGUERA

CONSTANCIA..-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de febrero de dos mil veintidós.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

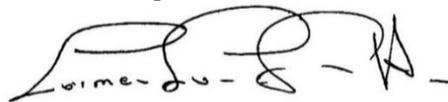
Segundo: Levantar la medida cautelar que pesa sobre el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada NUBIA ESPERANZA SIVA HIGUERA ubicado en la Cra 14 local D-53 Conjunto Comercial Centro Mercado de Ocaña identificado con M. I. No 270-47088. Sin lugar a oficio pues la medida no se materializó.

TERCERO Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



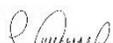
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 030

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de febrero 2022.


 SECRETARIO

CUAD No 1
 PROCESO EJECUTIVO AUTO DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA
 Rad. 544984053002 2017 00682 00
 DEMANDANTE: JORGE ARMANDO LOBO LOBO
 DEMANDADA: OSCAR JAVIER SIVA CADENA

CONSTANCIA..-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de febrero de dos mil veintidós.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

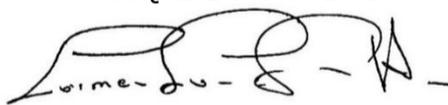
Segundo: Levantar la medida cautelar que pesa sobre el embargo y retención de los dineros que tenga depositados la parte demandada OSCAR JAVIER SILVA CADENA en las cuentas de ahorro, corriente o cualquier título bancario donde éste último en titular en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, CREDISERVIR, BANCO BBVA, COMULTRASAN Y BANCAMIA. Líbrese oficio a las mencionadas entidades bancarias comunicándoles lo aquí ordenado.

TERCERO Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

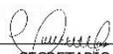
QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 030</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de febrero 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

CUAD No 1
 PROCESO EJECUTIVO AUTO DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA
 Rad. 544984053002 2017 00352 00
 DEMANDANTE: CARLOS ANDRES PEREZ BARBOSA
 DEMANDADOS: EXELA CRISTINA BUITRAGO
 MIGUEL E. JULIO

CONSTANCIA..-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de febrero de dos mil veintidós.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

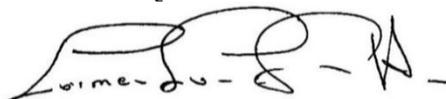
PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 030

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de febrero 2022.


 SECRETARIO

CUAD No 1
 PROCESO EJECUTIVO AUTO DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA
 Rad. 544984053002 2017 00642 00
 DEMANDANTE: JHON JAIRO VERGEL
 DEMANDADO: JAIRO ALONSO DURAN

CONSTANCIA..-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de febrero de dos mil veintidós.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

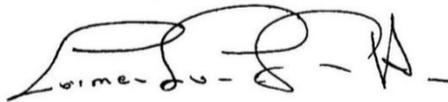
Segundo: Levantar la medida cautelar que pesa sobre el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que como empleado de la EMPRESA NORGAS OCAÑA, devenga el aquí demandado JAIRO ALONSO DURAN. Sin lugar a oficio pues la medida no se materializó.

TERCERO Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 030

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de febrero 2022.

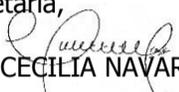

 SECRETARIO

CUAD No 1
 PROCESO EJECUTIVO AUTO DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA
 Rad. 544984053002 2017 00800 00
 DEMANDANTE: RAMON FABIAN CASADIEGO
 DEMANDADO: EDUARDO LUIS RUEDAS BECERRA

CONSTANCIA..-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de febrero de dos mil veintidós.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

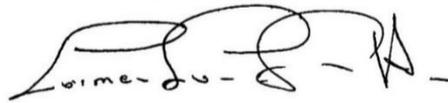
Segundo: Levantar la medida cautelar que pesa sobre el embargo y secuestro de los siguientes inmuebles de propiedad del demandado EDUARDO LUIS RUEDAS BECERRA: A.- Inmueble con M. I. No 270-52389 ubicado en la calle 9 B No 10-46 de Ocaña. B.- Inmueble con M. I. No 270-70624 local 202 Edificio Comercial Santa María de Ocaña. Sin lugar a oficio pues la medida no se materializó.

TERCERO Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 030

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de febrero 2022.


 SECRETARIO